ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERO RICO MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL

SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 034 SERIE 2008-2009

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN
OFICINA SECRETARIA

2 8 OCT 2008

3.

CIBIDO POR:

PARA APROBAR EL PAGO DE HORAS TRABAJADAS EN TIEMPO EXTRAORDINARIO PARA EL PERSONAL EN SERVICIO IRREGULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

La Ley de Municipios Autónomos, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal calidad le corresponde la dirección, administración y fiscalización del funcionamiento del Municipio;

POR CUANTO:

Mediante la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, el Gobierno de la Ciudad Capital codificó el Reglamento de Personal Para el Servicio Irregular del Municipio de San Juan en el Código de Administración de Asuntos de Personal;

POR CUANTO:

El referido Reglamento establece en la Sección 7.2, Artículo 9.07 del Capítulo IX, la facultad del Alcalde para autorizar el pago al personal en el servicio irregular que presta servicios en exceso de su jornada regular de trabajo. La mencionada disposición reglamentaria indica lo siguiente:

Seccion 7.2 – Tiempo Extra

El personal irregular podrá trabajar tiempo extraordinario solo cuando estén presentes las siguientes situaciones:

- 1. para atender necesidades urgentes en los servicios que desempeña el Municipio.
- 2. cuando no se disponga de personal necesario para completar tareas indispensables dentro de la jornada diaria o semanal y el trabajo no pueda posponerse.
- 3. cuando surjan situaciones de emergencia y así lo requieran el bienestar y la seguridad publica.

El personal irregular que presta servicios en exceso de su jornada de trabajo diaria o semanal, en sus días de descanso, en cualquier día feriado o en cualquier día que se suspendan los servicios por ordenanza municipal, acumulará tiempo extraordinario a razón de

tiempo y medio por cada hora extra trabajada. Las horas extras se disfrutan o pagan de conformidad en lo dispuesto en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo y por Orden Ejecutiva.

POR CUANTO:

El Municipio de San Juan tiene necesidad de atender de forma urgente servicios que se desempeñan en el área de la Oficina de Comunicaciones. Las tareas del personal que allí labora, conllevan la ejecución de labores indispensables dentro de la jornada diaria o semanal en donde la mayor parte del trabajo se realiza en tiempo extraordinario;

POR CUANTO:

El personal destacado labora dentro de su jornada diaria o semanal, fines de semanas, días feriados, días de descanso y más allá de su horario regular de trabajo, de forma efectiva y sobresaliente, alcanzando logros que han beneficiado de manera significativa al Municipio y a su ciudadanía;

POR CUANTO:

Es necesario y meritorio autorizar el pago de tiempo extraordinario a razón de tiempo y medio, por cada hora trabajada en exceso de su jornada regular al personal irregular que presta estos servicios.

POR TANTO:

Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital, en virtud de la autoridad que me confiere la Sección 7.2 del Artículo 9.07 del Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002 y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

PRIMERO:

Se autoriza el pago de tiempo extraordinario a razón de tiempo y medio, por cada hora trabajada en exceso de su jornada regular, al personal irregular que presta servicios en la Oficina de Comunicaciones, incluyendo labores de mensajería.

SEGUNDO:

El(La) Director(a) de la referida Oficina, certificará las horas trabajadas por sus empleados irregulares y obtendrá el visto bueno del Director Ejecutivo del Municipio a fin de determinar y conceder el pago de horas extraordinarias que mediante esta Orden se autoriza, sujeto a lo aquí dispuesto y dependiendo de la disponibilidad de los fondos.

TERCERO:

Será requisito indispensable el estricto cumplimiento con las normas establecidas de asistencia y horario para poder cualificar para el pago de las horas extraordinarias aquí autorizadas.

CUARTO:

Al personal asignado a realizar labores en tiempo extraordinario se le requerirá además, un alto nivel de productividad, así como el cumplimiento de los criterios de calidad y eficiencia en el proceso de realización de las tareas asignadas.

QUINTO:

Cualquier Orden Ejecutiva, que en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SEXTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma y se hace retroactiva al 1 de julio de 2008, culminando su vigencia el 12 de enero de 2009.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de septiembre de 2008.

JORGE A. SANTINI PADILLA ALCALDE